

RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-017-2011

**EL PLENO DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** conforme lo dispone el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, las Comisiones Ciudadanas de Selección serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que correspondan, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho impugnación ciudadana;
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución; la ley y el reglamento establecido para el efecto;
- Que,** el artículo 27, numeral 1 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, dispone que las Comisiones Ciudadanas de Selección deben: "1. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de merecimientos oposición con veeduría e impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar";
- Que,** el artículo 8 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, establecen los requisitos que deben reunir las postulaciones de las y los ciudadanos candidatos a desempeñar las funciones de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 9 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, determinan las prohibiciones para postularse en el presente concurso;
- Que,** mediante Resolución No. CCS-CNE-001-2011 de 5 de agosto de 2011, la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral resolvió inadmitir el postulante JAIME EDGAR MAXIMILIANO JIMÉNEZ VILLARREAL, con registro No 394, por cuanto **no cumple con lo dispuesto en el Art. 13 literal g),** de la Codificación del Reglamento del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante comunicación del 8 de agosto de 2011, recibida en el CPCCS en la misma fecha, esto es dentro del término de TRES (3) días que establece el artículo 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el postulante JAIME EDGAR MAXIMILIANO JIMÉNEZ VILLARREAL, presenta un oficio de reconsideración en el que, en lo principal, manifiesta que a foja 29 del expediente consta el memorándum No 1757 DIRESJSR del 19 de julio de 2011, por lo que no incumple el requisito contemplado en el literal n) del Art. 9 del Reglamento;
- Que,** de conformidad con el Art. 16 de la Codificación del Reglamento del Concurso de méritos y oposición para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes

que se consideren afectados en la revisión de requisitos podrán solicitar la reconsideración. Para el efecto la Comisión Ciudadana de Selección se encuentra en la obligación de hacer una valoración de los argumentos de hecho y de derecho en cada uno de los casos de reconsideración, en concordancia también a lo dispuesto en el numeral 18 de la Reforma y Codificación del Instructivo para los concursos públicos de oposición y méritos para la selección y designación de las primeras autoridades y organismos colegiados elegidos mediante Comisiones Ciudadanas de Selección, que taxativamente dispone que la Comisión Ciudadana analizará la petición, en singular. Por consiguiente, la Comisión Ciudadana debe resolver las peticiones de reconsideración con base a los fundamentos que presenta individualmente cada uno de los postulantes, sin que le sea permitido generalizar o tomar decisiones que afecten o beneficien sino al peticionario que la solicite;

Que, a fojas 29 del expediente del postulante consta un documento de trámite interno de la Contraloría General del Estado entre la Secretaría de Responsabilidades y el Jefe de Certificaciones, que de ninguna manera constituye el certificado de responsabilidades y/o cauciones que otorga dicha Institución y al que se refiere el literal g) del Art. 13 del Reglamento de este concurso. Además la Comisión deja constancia que dicho documento no tiene ciudad o lugar de emisión, no cuenta con sello alguno de identificación de la Institución y aparentemente es un documento con firma original, que no pudo haber salido de la entidad por tratarse de un trámite interno. Finalmente en ese documento consta que se adjuntan 3 hojas habilitantes, las cuales tampoco se encuentran aparejadas;

Que, mediante oficio DTEQT-CNE-002-2011 del 23 agosto de 2011, emitido por el Equipo Técnico para la designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, pone a consideración de esta Comisión el documento de trabajo con el análisis de las peticiones de reconsideración de requisitos presentados por las y los postulantes al Concurso para designar las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, el mismo que reposa en los archivos de la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección;

Que, en Sesión permanente llevada a cabo desde el día miércoles 17 de agosto de 2011, el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral conoció y analizó el caso del postulante no admitido JAIME EDGAR MAXIMILIANO JIMÉNEZ VILLARREAL; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

Art. 1.- NEGAR la solicitud de reconsideración presentada por el postulante JAIME EDGAR MAXIMILIANO JIMÉNEZ VILLARREAL, con registro No 394, por carecer de los sustentos jurídicos y de hecho que le permitan a esta Comisión admitir su reconsideración, así como ratificarse en la valoración de que el documento que consta a foja 29 no es el exigido por la norma reglamentaria.

Art. 2.- Disponer a la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, proceda a la notificación de conformidad con el Art. 16 y 4 del Reglamento para designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

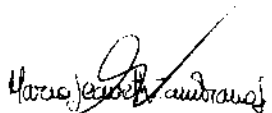
Art. 3.- Para los fines legales pertinentes, remítase copia del documento constante a foja 29 del expediente y de la presente resolución a la Contraloría General del Estado.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador: Mamlak'apak Runa Tartanakuymanita
Nawincharamat'apash Hatun Tartanakuy
Lunt'iruntrar.
Aerts Kawen "akatra na lirma



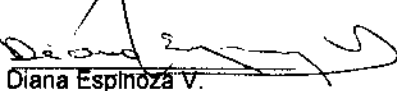
Dado y suscrito en la oficina de la Comisión Ciudadana de Selección, ubicada en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, 23 de Agosto del dos mil once.


Jeaneth Zambrano J.
Presidenta


Jeaneth Zambrano J.
Presidenta


Camilo Borrero E.
Comisionado

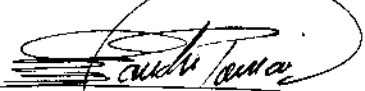
Camilo Borrero E.
Comisionado


Diana Espinoza V.
Comisionada


Diana Espinoza V.
Comisionada


Hugo Orellana C.
Comisionado

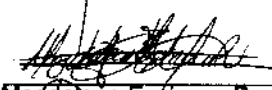
Hugo Orellana C.
Comisionado


Narciza Sánchez R.
Comisionada


Narciza Sánchez R.
Comisionada


Carlos Baca M.
Comisionado

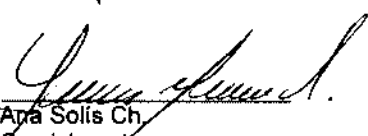
Carlos Baca M.
Comisionado


Magdalena Espinoza R.
Comisionada

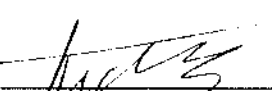
Magdalena Espinoza R.
Comisionada


Elio Mina E.
Comisionado


Elio Mina E.
Comisionado


Ana Solís Ch.
Comisionada

Ana Solís Ch.
Comisionada


Ilitch Verduga V.
Comisionado

Ilitch Verduga V.
Comisionado


Wladimir Dávalos S.
Secretario CCS-CNE

Wladimir Dávalos S.
Secretario CCS-CNE